



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 3046**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1070 DEL 13 DE MAYO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860.055.942-1, domiciliada en la Calle 22 A Sur No. 9 A-15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 344 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008 fue notificada en forma personal al Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, el día 20 de mayo de 2008, quedando ejecutoriada el 28 de mayo de 2008.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

Nº 3046

Que la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER19396 del 30 de abril de 2009, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

Que esta Entidad atendió la anterior solicitud, expidiendo la Resolución No. 7638 del 4 de Noviembre de 2009, por la cual se prorrogó y modificó el Programa de Autorregulación Ambiental de la flota vehicular de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., adoptado mediante la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa actualmente está compuesta actualmente por 303 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER59065 del 19 de noviembre de 2009, solicitó ante esta Secretaría la inclusión de diez (10) vehículos pertenecientes a su flota vehicular al Programa de Autorregulación Ambiental.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2131 del 3 de febrero de 2010, el cual concluyó:

(...)

### 4.1 Evaluación Documental

*Es importante resaltar que mediante la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009), se aprobó la Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, con las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 3, alcanzando las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 3046

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL Y GAS INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR CADA RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
1070	Mayo 13 de 2008	356	344	96,63%
7638	Noviembre 04 de 2009	310	303	97,74%

**4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota**

Para el mes de Noviembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE		(+) <b>TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO</b>	(-) <b>TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO</b>	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	
DIESEL	GAS			DIESEL	GAS
Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008		9 diesel (09 vehículos nuevos)	0 veh		
306	04			315	04
<b>310 Vehículos</b>				<b>9 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE		(+) <b>TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION</b>		(-) <b>TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION</b>	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE		NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)
DIESEL	GAS				DIESEL	GAS	
Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008		10 diesel (09 nuevos; 01 ya inscrito)	0 gas	0 Veh.	Vehículos Autorregulados por la empresa		98,11%
299	4				309	4	
<b>303 Vehículos</b>					<b>10 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	





Nº 3046

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009) "Por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**" y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el **98,11%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

**Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria de TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
313	319 Diesel 315 Gas 04	98,11%	Noviembre de 2009	95%

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

#### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Nueve (09) vehículos nuevos y uno (01) ya inscrito al programa de autorregulación por **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

- **Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIF059	DIESEL
2	VEA716	DIESEL
3	VEB253	DIESEL
4	VEW797	DIESEL
5	VFA764	DIESEL
6	VFA773	DIESEL
7	VFB654	DIESEL
8	VFB941	DIESEL
9	VFC474	DIESEL
10	VFC732	DIESEL

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009), la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009), mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar en la Resolución de Autorregulación de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el **98,11%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

## 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3046

Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008 (prorrogada por la Resolución 7638 del 4 de Noviembre de 2009), por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta Empresa, en el sentido de adicionar **diez (10) vehículos** a la misma. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 previó:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(..)

*"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

Nº 3046

*dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

Que las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a esta Dirección, estableció que la flota vehicular de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. susceptible de ser autorregulada (diesel y gas), está compuesta por 319 vehículos, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 2131 del 3 de febrero de 2010, establecieron que el 98,11% de la flota vehicular de la empresa de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 2131 del 3 de febrero de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., la cual fue prorrogada y modificada por la Resolución 7638 del 4 de noviembre de 2009, en el sentido de incluir diez (10) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

(...)  
*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)  
*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RE 3046

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de incluir diez (10) vehículos al Programa



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

de Autorregulación Ambiental de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIF059	DIESEL
2	VEA716	DIESEL
3	VEB253	DIESEL
4	VEW797	DIESEL
5	VFA764	DIESEL
6	VFA773	DIESEL
7	VFB654	DIESEL
8	VFB941	DIESEL
9	VFC474	DIESEL
10	VFC732	DIESEL

\*Listado de placas tomado del Concepto Técnico 2131 del 3 de febrero de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás Artículos de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3046

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 A Sur No. 9 A-15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3046

174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada referida en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

09 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido  
VBo: Fernando Molano Nieto  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E)  
C.T. 2131 del 3/02/2010  
Exp. SDA-02-2007-808  
TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

